

---

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

---

ABOGADOS



## BOLETÍN LEGAL

N° 03-2014  
Febrero 2014

## ÍNDICE

### Administrativa y Contratación Pública

#### Normas Legales

Aprueban procedimientos de inscripción y renovación de inscripción, así como los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del registro de árbitros del OSCE.

[Pág.4](#)

Aprueban procedimiento para la instalación de Árbitro Único o de Tribunal Arbitral Ad Hoc.

[Pág.4](#)

### Banca, Finanzas y Mercado de Valores

#### Normas Legales

Designan Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Economía y Finanzas.

[Pág.5](#)

Modifican procedimientos N° 99 y 100 del TUPA de la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

[Pág.5](#)

Modifican entrada en vigencia de la Resolución N° 5389-2013 que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención al Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

[Pág.5](#)

### Laboral

#### Normas Legales

A partir de marzo del 2014 entra en vigencia la nueva escala de multas por infracciones laborales por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

[Pág.6](#)

Se aprueban normas para registrar la información de los trabajadores pesqueros comprendidos en la Ley N° 30003 en el Registro de información Laboral (T-REGISTRO).

[Pág.6](#)

### Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local

Oportunidades de Inversión.

[Pág.7](#)

Obras por Impuestos.

[Pág.7](#)

Adjudicaciones recientes y otros de interés.

[Pág.8](#)

## **Tributaria**

### **Normas Legales**

Reducen la tasa del régimen de retenciones del Impuesto General a las Ventas.

[Pág.8](#)

Aprueban normas para la implementación del Nuevo Sistema de Comunicación Vía Electrónica a fin de que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del Sistema Financiero Nacional.

[Pág.8](#)

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

[Pág.9](#)

Regulan la presentación a través de SUNAT Virtual de la solicitud de devolución de saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2013 de las personas naturales que hubieran obtenido rentas de capital y/o rentas del trabajo.

[Pág.10](#)

## NORMAS LEGALES

### **APRUEBAN PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN, ASÍ COMO LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE PROFESIONALES DEL REGISTRO DE ÁRBITROS DEL OSCE.**

Mediante Resolución N° 046-2014-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2014, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE dispuso la aprobación de la Directiva N° 001-2014-OSCE/CD, sobre “Procedimientos de inscripción y renovación de inscripción, y los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE”. Esta directiva entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución. Por otro lado, deroga la Directiva N° 004-2006-CONSUCODE/PRE “Requisitos y Procedimientos para la Incorporación de Árbitros y Conciliadores en el Registro de Neutrales del CONSUCODE”, aprobada por la Resolución N° 107-2006-CONSUCODE/PRE, a partir de la entrada en vigencia de la nueva directiva.

La norma tiene por objeto regular los procedimientos de inscripción y renovación de inscripción, así como los supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE, de conformidad con el artículo 232° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así, se regula en el procedimiento de inscripción aspectos como la presentación y calificación de la solicitud, la evaluación del solicitante, la fase de verificación y conocimientos, entrevista personal, la inscripción del profesional en el Registro, entre otros.

Por otro lado, se establece en las fases dentro del procedimiento de renovación la presentación y calificación de la solicitud, el plazo de la solicitud y la vigencia de los efectos de la renovación.

Finalmente, se contemplan otras disposiciones como la suspensión y exclusión de Profesionales del Registro de Árbitros, las obligaciones derivadas de la inscripción y la renovación de inscripción y la fiscalización posterior.

La Resolución N° 046-2014-OSCE/PRE y la Directiva N° 001-2014-OSCE/CD se encuentran colgadas en la página web del OSCE, en el siguiente enlace:

Ver: <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Resoluciones/2014/046-2014-OSCE-PRE.pdf>

### **APRUEBAN PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICO O DE TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC.**

Mediante Resolución N° 047-2014-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de febrero de 2014, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE dispuso la aprobación de la directiva N° 002-2014-OSCE/CD, sobre “Procedimiento para la instalación de Árbitro Único o de Tribunal Arbitral Ad Hoc”. Esta directiva entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución. Por otro lado, deroga la Directiva N° 003-2005-CONSUCODE/PRE “Instalación de Tribunales Arbitrales Ad Hoc”, aprobada por Resolución N° 081-2005-CONSUCODE/PRE, a partir de la entrada en vigencia de la nueva directiva.

La norma bajo comentario tiene por objeto definir los lineamientos del procedimiento de instalación de árbitro único o tribunal arbitral ad hoc, que se lleve a cabo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El procedimiento en mención se encuentra compuesto de la presentación de la solicitud de instalación de árbitro único o de tribunal arbitral, la calificación y evaluación de la solicitud, la audiencia de instalación, y de las actuaciones en la culminación del procedimiento.

La Resolución N° 047-2014-OSCE/PRE y la Directiva N° 002-2014-OSCE/CD se encuentran colgadas en la página web del OSCE, en el siguiente enlace:

Ver: <http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/Legislacion%20y%20Documentos%20Elaborados%20por%20el%20OSCE/Resoluciones/2014/047-2014-OSCE-PRE.pdf>

#### **Contactos del Área Administrativa y Contratación Pública:**

Luis Miguel León  
Maurice Saux  
Laura Francia

[lmleon@lazoabogados.com.pe](mailto:lmleon@lazoabogados.com.pe)  
[msaux@lazoabogados.com.pe](mailto:msaux@lazoabogados.com.pe)  
[lfrancia@lazoabogados.com.pe](mailto:lfrancia@lazoabogados.com.pe)

## **BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES**

### **NORMAS LEGALES**

#### **DESIGNAN DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Con fecha 01 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 038-2014-EF/43, por medio de la cual se designa al Señor Cesar Liendo Vidal en el cargo de Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio.

#### **MODIFICAN PROCEDIMIENTOS N° 99 Y 100 DEL TUPA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.**

Mediante Resolución SBS N° 752-2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2014, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, modificó los procedimientos TUPA N° 99, referido a Acceso a la Información que Posee la Superintendencia” y 100, referido al Acceso a la Información de la Central de Riesgos de la SBS”, en cuanto al porcentaje de la UIT del derecho de trámite correspondiente, debido a la actualización del monto de la UIT para el año 2014.

#### **MODIFICAN ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 5389-2013 QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LAS EMPRESAS QUE EXPLOTAN JUEGOS DE CASINO Y/O MÁQUINAS TRAGAMONEDAS.**

Mediante Resolución SBS N° 886-2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2014, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estableció que la referida norma entraría en vigencia el 1 de marzo de 2014. Del mismo modo, se publica el Anexo N° 1 de dicha Resolución, el cual podrán visualizar mediante el siguiente enlace web: <http://www.elperuano.com.pe/PublicacionNLB/normaslegales/wfrmNormasBuscar.aspx>

#### **Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:**

Fátima de Romaña

[fderomana@lazoabogados.com.pe](mailto:fderomana@lazoabogados.com.pe)

## NORMAS LEGALES

### **A PARTIR DE MARZO DEL 2014 ENTRA EN VIGENCIA LA NUEVA ESCALA DE MULTAS POR INFRACCIONES LABORALES POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL (SUNAFIL).**

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo y la creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la aplicación de las nuevas multas por infracciones laborales entrarán en vigencia a partir del mes de marzo del presente año, de esa forma se ha previsto que las multas ascenderán hasta un 500% del monto actual, de esa forma se establece que de acuerdo con la gravedad y cantidad de trabajadores afectados, se les impondrá multas laborales de la siguiente manera:

- Infracciones muy graves cuyo monto asciende hasta 200 Unidades impositivas tributarias (UIT).
- Infracciones graves cuyo monto asciende hasta 100 Unidades impositivas tributarias (UIT).
- Infracciones leves cuyo monto asciende hasta 50 Unidades impositivas tributarias (UIT).

Asimismo se señala que la aplicación de la multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en el año en que constato la falta.

La norma establece que las multas laborales podrán disminuir en caso se subsane la infracción hasta el noventa por ciento (90%) para las empresas inspeccionadas que logren subsanar el incumplimiento de infracciones laborales.

Del mismo modo, se establece que las multas laborales serán menores para aquellas micro y pequeñas empresas; sin embargo, las infracciones calificadas como muy graves no podrán ser corregidas tales como impedir el ingreso al inspector de trabajo a la empresa o incumplir normas de seguridad y salud ocupacional.

De esa forma, el monto de las multas máximas de las microempresas será de S/. 5,700.00 soles, para las pequeñas empresas la sanción máxima es hasta S/. 64,600.00 soles, mientras que para las medianas y grandes empresas alcanzan el monto de S/. 380,000.00 soles.

Finalmente, con la entrada en vigencia de la norma el no registrar trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal contratado bajo modalidades formativas laborales o de derecho habientes en las planillas de pago o planillas electrónicas, representan una infracción que se dará por cada trabajador.

### **SE APRUEBAN NORMAS PARA REGISTRAR LA INFORMACION DE LOS TRABAJADORES PESQUEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 30003 EN EL REGISTRO DE INFORMACION LABORAL (T-REGISTRO).**

Mediante Resolución de Superintendencia N° 027-2014/SUNAT, publicado con fecha 30 de enero de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobó las normas para registrar la información de los trabajadores pesqueros comprendidos en la Ley N° 30003, Ley que regula el régimen de la Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, en el Registro de Información Laboral, así como la forma, plazo y condiciones para declarar y pagar los aportes al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros y el medio para realizar el pago de aportes y retenciones al Fondo Extraordinario del Pescador (FEP).

Asimismo, la norma establece que la actualización del Registro de Información Laboral (T-Registro) deberá ser realizada por el armador o empleador, quien deberá actualizar la información de sus trabajadores pesqueros afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, en disolución y liquidación, así como registrar al nuevo trabajador pesquero cuya relación laboral se inicie a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°

30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

Por otro lado, la norma establece que la Planilla Electrónica-PLAME será utilizado para la declaración y el pago de los aportes al Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros a cargo de los armadores o empleadores con embarcaciones de pesca de mayor escala, para la declaración y el pago de las contribuciones a EsSalud que deban realizar los armadores por los trabajadores pesqueros afiliados al Régimen Especial de Pensiones. Adicional a ello, la norma establece que cuando el armador o empleador no realice el pago de los aportes al Régimen Especial de Pensiones a su cargo o de los montos retenidos a sus trabajadores pesqueros a través de la Planilla Electrónica, deberán ser realizados a través del Sistema de Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual.

Finalmente, se establece que la declaración y pago de los aportes al Fondo Extraordinario del Pescador deberá efectuarse en los plazos establecidos por la SUNAT para las obligaciones de periodicidad mensual, en la forma y condiciones que se establecerán mediante Resolución de Superintendencia.

#### **Contactos del Área Laboral:**

Rocío Saux

[rsaux@lazoabogados.com.pe](mailto:rsaux@lazoabogados.com.pe)

Joaquín de los Ríos

[jdelosrios@lazoabogados.com.pe](mailto:jdelosrios@lazoabogados.com.pe)

## **PROYECTOS, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO LOCAL**

### **OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN**

#### **CONVOCATORIA Y BASES PARA TELEFÉRICO DE CHOQUEQUIRAO.**

Con fecha 04 de febrero del 2014, PROINVERSIÓN publicó la convocatoria para el concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del proyecto Teleférico Choquequirao, el cual será adjudicado durante el segundo semestre del presente año. Este proyecto consiste en el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de un teleférico como vía de acceso desde Kiuñalla (Región Apurímac) al Parque Arqueológico de Choquequirao (Región Cusco), así como, de las estaciones de salida, intermedia y de llegada.

Ver: <http://www.proyectosapp.pe/modulos/JER/PlantillaProyecto.aspx?ARE=0&PFL=2&JER=7243>

### **OBRAS POR IMPUESTOS**

#### **NUEVO REGLAMENTO DE OBRAS POR IMPUESTOS.**

Con fecha 11 de febrero del 2014, la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSIÓN presentó, ante más de 70 representantes de empresas y corporaciones, los incentivos y oportunidades del nuevo Reglamento de la Ley N° 29230.

Ver: [http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT\\_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2447](http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2447)

## ADJUDICACIONES RECIENTES Y OTROS DE INTERÉS

### **TRES CONSORCIOS PRECALIFICARON PARA PARTICIPAR EN LA CONCESIÓN DE LÍNEA 2 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.**

Con fecha 04 de febrero de 2014, PROINVERSION anunció que tres consorcios han sido precalificados para participar en el concurso de concesión del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, que conectará el distrito de Ate Vitarte y el Callao. Los consorcios precalificados son:

- Consorcio Nuevo Metro de Lima, integrado por Cosapi S.A., Impregilo S.p.A., Iridium Concesiones de Infraestructura S.A., Vialia Sociedad Gestora de Concesiones de Infraestructura S.L., Ansaldo Breda S.p.A. y Ansaldo STS S.p.A.
- Consorcio Metro Subterráneo de Lima, conformado por Astaldi S.p.A. y Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A. de C.V.
- Consorcio Metro de Lima Línea 2, integrado por Odebrecht LatInvest Perú S.A.C., Graña y Montero S.A.A., Constructora Andrade Gutierrez S.A. Sucursal del Perú y Constructora Queiroz Galvao S.A. Sucursal Perú.

Ver: [http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT\\_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2430](http://www.proinversion.gob.pe/modulos/NOT/NOT_DetallarNoticia.aspx?ARE=0&PFL=1&NOT=2430)

### **Contacto del Área de Proyectos, Infraestructura y Desarrollo Local:**

Laura Francia

[lfrancia@lazoabogados.com.pe](mailto:lfrancia@lazoabogados.com.pe)

## **TRIBUTARIA**

### NORMAS LEGALES

#### **REDUCEN LA TASA DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.**

Con fecha 01 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT con el objeto de modificar el Artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT el cual regula el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, mediante la Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT se reduce la tasa de retención del mencionado régimen de 6 % a 3 %.

La Resolución entrará en vigencia el 1 de marzo del 2014.

#### **APRUEBAN NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE COMUNICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA A FIN DE QUE LA SUNAT NOTIFIQUE LOS EMBARGOS EN FORMA DE RETENCIÓN Y ACTOS VINCULADOS A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.**

Con fecha 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 038-2014/SUNAT.

El Decreto Legislativo N° 932 aprueba la implementación del Sistema de Comunicación por vía electrónica para que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las Empresas del Sistema Financiero Nacional.

Por su parte, el inciso c) del Artículo 1° del Decreto Legislativo antes mencionado, crea el Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (SEMT) facultando a la SUNAT a señalar las características técnicas y mecanismos de



seguridad de este, así como los requisitos, formas, condiciones y el procedimiento que seguirán las Empresas del Sistema Financiero para implementar y hacer operativo dicho sistema.

Sin embargo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 038-2014/SUNAT, resulta necesario implementar una forma de comunicación de carácter excepcional para que ante cualquier contingencia que se produzca por el uso del aplicativo SOL (paralización parcial o total de la capacidad operativa de la plataforma Web de la SUNAT) permita a las Empresas del Sistema Financiero cumplir con la obligación de comunicar el importe retenido o la imposibilidad de retener en el plazo previsto.

La norma bajo comentario modifica además, entre otras disposiciones, los mecanismos de seguridad del Módulo de Notificación Electrónica.

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.**

Con fecha 08 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 024-2014-EF, con la finalidad de sustituir el inciso s) del Artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de regular la deducción del gasto por concepto de donaciones que sea efectuado a favor de las organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano.

En ese sentido, tratándose de la deducción por donaciones prevista en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley se deberá considerar, entre otros, lo siguiente:

#### **1. Los donantes deberán considerar lo siguiente:**

1.1 Sólo podrán deducir la donación si las entidades beneficiarias se encuentran calificadas previamente por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones.

1.2 La realización de la donación se acreditará:

- (i) Mediante acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
- (ii) Mediante declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales, a que se refiere el numeral 2.2, tratándose de donaciones efectuadas a favor de éstos.
- (iii) Mediante declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales, a que se refiere el numeral 2.2, tratándose de donaciones a las demás entidades beneficiarias.

1.3 La donación de bienes podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- (i) Tratándose de efectivo, cuando se entregue el monto al donatario.
- (ii) Tratándose de bienes inmuebles, cuando la donación conste en escritura pública en la que se identifique el inmueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario.
- (iii) Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se identifique el bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso.
- (iv) Tratándose de títulos valores, cuando estos sean cobrados.
- (v) Tratándose de otros bienes muebles, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.

1.4 Deberán declarar a la SUNAT, en la forma y plazo que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

#### **2. Los donantes tendrán en cuenta, entre otros, lo siguiente:**

2.1 Deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones;

2.2 Emitirán y entregarán a los donantes:

- (i) Una copia de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
- (ii) Una declaración en la que se indique el destino de la donación en el país, tratándose de organizaciones u organismos internacionales.
- (iii) El comprobante de recepción de donaciones, tratándose de las demás entidades beneficiarias.

3. En cuanto a los bienes donados:

3.1 Cuando las donaciones se refieran a bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne quedará en el monto de los derechos liberados.

3.2 En el caso de donaciones en bienes muebles e inmuebles, el valor de las mismas no podrá ser en ningún caso superior al costo computable de los bienes donados.

3.3 La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal. En el caso de que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por el valor de mercado.

3.4 Los bienes perecibles deben ser entregados físicamente al donatario antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso o, de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización.

3.5 La donación de dinero se deberá realizar utilizando Medios de Pago, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 28194.

El presente Decreto Supremo entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGULAN LA PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO GRAVABLE 2013 DE LAS PERSONAS NATURALES QUE HUBIERAN OBTENIDO RENTAS DE CAPITAL Y/O RENTAS DEL TRABAJO.**

Con fecha 11 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 042-2014/SUNAT, con el objeto de poner a disposición de los contribuyentes que presenten su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta a través del Formulario Virtual N° 683 - Renta Anual 2013 - Persona Natural, el formulario virtual que les permita optar por presentar a través de SUNAT Virtual la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2013, así como establecer la forma y condiciones para su presentación.

En ese sentido, de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 042-2014/SUNAT, el declarante que opte por solicitar, a través de SUNAT Virtual, la devolución de los saldos a favor por las rentas de capital - primera categoría, rentas de capital - segunda categoría y rentas del trabajo, deberá utilizar un Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución" por cada uno de dichos saldos.

Así, la información que hubiera correspondido consignar en el escrito fundamentado a que se refiere el Artículo 31° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, deberá ser incorporada en el Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución".

Finalmente, de acuerdo al Artículo 4° de la mencionada Resolución, para solicitar la devolución del saldo a favor, el declarante deberá cumplir con cada una de las exigencias para cada una de las rentas:

- (i) Rentas de capital - primera categoría.
- (ii) Rentas de capital - segunda categoría.
- (iii) Rentas de Trabajo.

El formulario virtual 1649 “Solicitud de Devolución”, podrá ser utilizado por el declarante a partir del 17 de febrero del 2014.

**Contactos del Área Tributaria:**

George López  
Isabel Ruidías

[glopez@lazoabogados.com.pe](mailto:glopez@lazoabogados.com.pe)  
[iruidias@lazoabogados.com.pe](mailto:iruidias@lazoabogados.com.pe)

Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados

Dirección: Carlos Rojas Klauer  
Colaboración: Laura Francia  
Colaboración: Ángel Garofolin  
Colaboración: George López  
Colaboración: Rocío Saux  
Colaboración: Enrique Varsi  
Colaboración: Alessandro Velazco

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



**Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:**

**D** Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú

**T** 511 6121700

**F** 511 6121701

**W** [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)